

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 11 de los corrientes el demandado solicitó decretar la terminación del trámite conforme a lo pactado en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 22 de octubre de 2020 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y ratificada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales el 9 de febrero.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buena Vista – Propiedad Horizontal contra Néstor Augusto Orozco Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00797-00.

En memorial que antecede el señor Néstor Augusto Orozco Cataño solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas en virtud del acuerdo al que se llegó en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 22 de octubre de 2020, en la que se ordenó en su cláusula segunda la terminación de todos los procesos, el levantamiento de las medidas cautelares y autorizó al demandado para solicitar las correspondientes terminaciones.

A la primera solicitud no se accede por no ser procedente. Lo anterior en consideración a que el artículo 555 del CGP prevé que **“una vez celebrado el acuerdo de pago los procesos de ejecución y restitución de tenencias continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”**

No obstante, se requiere a la apoderada de la parte actora en este proceso para que si lo considera pertinente, coadyuve la aludida petición en el término de cinco días, pasado el cual se decidirá sobre el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97688e75a0e9de6b7f49427bdb188d8251d667a963fcfaf02f8a09784a56e1c

Documento generado en 16/02/2021 04:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**